Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 **2009 00902-**00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRIGUEZ.C.C6.885.992
Demandado	JAIME LUIS SANJUANELO OSPINO C.C 8.541.114
Asunto:	NO RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE

Previo a reconocer personería se requiere al apoderado para que el poder especial en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022:

> "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*".

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05e60147ffe6e06034a73b69e01da03081d6beaf827089b2bd3583cbf452874**
Documento generado en 21/10/2022 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica